



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “...*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...*”;

**Que**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibidem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”

**Que**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República establece que el sector público comprende: “...2) *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...*”

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra la autonomía administrativa, política y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales y la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...);"*

**Que**, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"...Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";*

**Que**, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"...Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";*

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal: *"...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley."*



*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión del riesgo en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)*”;

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “...*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros...*”;

**Que**, de conformidad con el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: “...*Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...*”

**Que**, el día miércoles 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, ha declarado el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

**Que**, mediante “INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID -19” de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la “*declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 de fecha 11 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la

población.

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *"Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*;

**Que**, mediante Resolución Administrativa de Declaratoria de Emergencia Sanitaria No. 001-2020 de fecha 23 de marzo del 2020, el Dr. Luis Silva Luna, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

**Que**, mediante Resolución No. 01 tomada por el COE Nacional, en sesión realizada el lunes 06 de abril del 2020, dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, emitan una ordenanza municipal que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos.

**Que**, mediante Resolución No. 01 tomada por el COE Nacional, en sesión realizada el martes 07 de abril del 2020, en alcance a la resolución No. 01 tomada el lunes 06 de abril del 2020, se dispone: *"...Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación..."*

**Que**, mediante Informe No. GADBAS-CL-2020-001 de fecha 10 de abril del 2020, los señores Concejales miembros de la Comisión de Legislación, luego de la revisión correspondiente, sugieren realizar cambios en el artículo 4 y adicionar una disposición transitoria al proyecto inicialmente presentado; y, luego de lo cual recomiendan la aprobación en segundo debate de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literales a) y x); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía



y Descentralización:

**Expede la:**

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE  
MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS  
PÚBLICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Capítulo I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.-** Reducir el riesgo de contagio y propagación del CORONAVIRUS COVID-19, propendiendo el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza será aplicada en toda la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa.

**Capítulo II**

**USO DE MASCARILLAS Y SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

**Art. 3.- Uso de Mascarillas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en armonía con las resoluciones tomadas por el COE Nacional, mientras dure la emergencia sanitaria, DISPONE el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas para toda persona nacional o extranjera, que resida o se encuentre de paso por nuestro cantón, que por necesidad justificada deba salir de su hogar o lugar de estadía para ocupar espacios públicos.

La presente disposición no significa libertad de circulación, mientras se encuentre vigente el estado de excepción dictado por el señor Presidente de la República.

**Art. 4.- Sanción.-** El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior será considerado como una contravención y serán sancionadas con la aplicación de una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado vigente. En caso de reincidencia la sanción será el equivalente al 25% del Salario Básico Unificado vigente.

**Art. 5.- Facultad Sancionadora.-** Para la correcta aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido en los artículos 12 al 20 de la Ordenanza que regula la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones Previstas en las Ordenanzas Vigentes dentro de la Jurisdicción del Cantón Baños de Agua Santa.

**Art. 6.- Prohibición de circulación.-** Se prohíbe la circulación de personas que hayan sido diagnosticadas o en cuarentena por COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Se podrá utilizar todo tipo de mascarillas quirúrgicas, excepto las N95 con el fin de no desabastecer los centros hospitalarios, ya que las mismas deben ser utilizadas por el personal sanitario que se encuentra en la primera línea de batalla contra el virus.

**Segunda.-** Para el correcto uso de una mascarilla la Organización Mundial de la Salud advierte que, si una persona debe usar mascarilla, es importante aprender a usarla y eliminarla correctamente.

#### **Antes de ponerse una mascarilla:**

1. Lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón;
  2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la mascarilla;
  3. Evite tocar la mascarilla mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón;
  4. Cámbiese de mascarilla tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso;
  5. Para quitarse la mascarilla, quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/ecuador-obligatorio-uso-mascarillas-espacios-publicos/>

**Tercera.-** Es obligación de todas las personas sujetarse a las disposiciones de sanitización que determine el COE Cantonal, para acceder a los servicios que se instalen en los espacios y vías públicas.

**Cuarta.-** La Administración Municipal difundirá la presente ordenanza, para lo cual elaborará una estrategia publicitaria efectiva a través de la Administración de Servicios y Espacios Públicos y la Oficina de Comunicación.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Baños de Agua Santa, en apoyo a la gestión del GAD Municipal, deberán promover campañas de difusión permanente de las disposiciones de la presente ordenanza entre los habitantes de cada una de sus jurisdicciones.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las disposiciones emitidas en la presente ordenanza tendrán plena vigencia mientras así lo disponga en COE Nacional.



**Segunda.-** En caso de que no exista en el mercado mascarillas quirúrgicas, se permitirá el uso de cualquier otro tipo de tapabocas que cumplan con el fin requerido. (Mascarilla Higiénica).

**Tercera.-** En el plazo perentorio de 24 horas, a partir de su publicación en los medios de comunicación de la localidad, en coordinación con los agentes de control municipal, los propietarios de locales comerciales y centros de atención al cliente, en general deberán determinar la señalética para el distanciamiento de sus usuarios.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 13 días del mes de abril del 2020.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, abril 14 del 2020.  
**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días, jueves 09 de abril y lunes 13 de abril del 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA**

**SANTA.-** A los catorce días del mes de abril del 2020 a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los catorce días del mes de abril del 2020, a las 13H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, abril 14 del 2020.

Lo certifico.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

